

nima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 28 de enero de 1988, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria a mutualista.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador señor don Antonio Miguel Araque Almendros, en nombre y representación de «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), contra la Resolución de 18 de abril de 1988, dictada, por delegación, por la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 28 de enero de 1988, debiendo declararse ajustadas a Derecho dichas resoluciones, y, en consecuencia, se declara que el mutualista don Manuel López Martín tiene derecho al reintegro de los gastos de honorarios médicos ocasionados por la asistencia sanitaria en la clínica de la Concepción los días 1 al 22 de agosto de 1987; sin hacer expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

22210 *ORDEN de 9 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.196/1990, promovido por don Gaspar Rey Quirico.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.196/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Gaspar Rey Quirico, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 19 de mayo de 1989, sobre cobro de atrasos en concepto de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Rey Quirico contra la Resolución de fecha 19 de mayo de 1989 de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado que denegó su petición de cobro de atrasos en concepto de pensión de jubilación, debemos anular y anulamos la citada Resolución por no ser ajustada a Derecho, reconociendo el derecho del actor a percibir por el concepto reclamado la suma de 362.395 pesetas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

22211 *ORDEN de 9 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 559/91, promovido por don Pedro López Cos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 559/91, en el que son partes, de una, como demandante don Pedro López Cos, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Comisión Permanente de Selección de Personal de fecha 10 de diciembre de 1990, sobre pruebas selectivas unitarias para el turno restringido de promoción interna a los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro López Cos contra las Resoluciones del Secretario de Estado y del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública por delegación de aquél, de fechas respectivas de 10 de diciembre de 1990 y 15 de febrero de 1991, por las que se le denegó la posibilidad de presentarse a las pruebas selectivas unitarias para el turno restringido de promoción interna a los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, acuerdos que se anulan por no ser adecuados a Derecho, permitiéndosele al demandante el acceso a las pruebas selectivas referidas, con todos los derechos inherentes; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.